

del solicitante, siendo éste, en todo momento, el beneficiario en su día de la devolución.

Artículo 5.— Para la determinación de las cantidades a depositar la administración podrá solicitar la presentación de factura o presupuesto de las cruces o lápidas a colocar, estando éstos, en todo caso, sujetos a la conformidad por parte de la Administración Municipal.

Artículo 6.— Sobre las cruces y lápidas colocadas en esta fecha se solicitarán la formación de depósitos establecidos en la presente Ordenanza, procediéndose, en caso contrario, por parte de la Administración Municipal a solicitar la retirada de las cruces y lápidas colocadas con anterioridad.

Partidas fallidas.

Artículo 7.— Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación, todo lo anterior en relación con las cruces y lápidas ya colocadas en esta fecha.

Vigencia.

La presente Ordenanza regirá a partir de 1 de enero de 1988 y sucesivos, hasta que no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de 7 artículos fue aprobada por el Ayuntamiento, con carácter inicial, con fecha 6 de septiembre de 1987.

ORDENANZA N° 11.— DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Fundamento legal.

Artículo 1.— De conformidad con el número 1 del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el cual se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, se aprueba una tasa que gravará todos los documentos que a instancia de parte, se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

Obligación de contribuir.

Artículo 2.1. Hecho imponible.— La actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

2. La obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente y en su caso en el de retirada del documento o certificación.

3. Sujeto pasivo.— Las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del expediente.

Bases y tarifas.

Artículo 3.— Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

Artículo 4.— La tarifa a aplicar será la siguiente:

CONCEPTO	TASAS
1º.— Certificaciones	100 Pts.
2º.— Copia de documentos o datos, por cada folio	100 Pts.
3º.— Expedientes administrativos, por cada folio	100 Pts.

Artículo 5.— Cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en tarifas, serán incrementadas las cuotas resultantes en un 50 por 100.

Exenciones.

Artículo 6.— Estarán exentos de la tasa regulada en esta Ordenanza:

- a) Las personas acogidas a la beneficencia municipal.
- b) Los documentos expedidos a instancia de autoridades civiles, militares, o judiciales, para surtir efectos en actuaciones de oficio.

Administración y cobranza.

Artículo 7. 1. El funcionario encargado de la expedición de los documentos de la Administración municipal llevará cuenta y razón de todas las partidas que se liquiden, y efectuará el ingreso y liquidaciones pertinentes que el Ayuntamiento acuerde.

2. Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo efecto se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que, transcurridos que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

3. Los derechos por petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo el resultado.

Defraudación y penalidad.

Artículo 8.— El funcionario a que se refiere el artículo 7 será el responsable de toda defraudación que se efectúe, la que será castigada con multas de hasta el duplo de las cuotas defraudadas en la forma prevenida en la legislación aplicable.

Vigencia.

La presente Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1988 y sucesivos

hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de 8 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de agosto de 1987.

Camprovin, a 15 de diciembre de 1987.— El Alcalde, Santiago Prado Sancha.

AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA

Exposición pública de las Normas Subsidiarias de Planeamiento

III.C.1324

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en fecha de 24 de diciembre de 1987, acordó en realizar exposición pública del Proyecto de Normas Subsidiarias de Planeamiento de Casalarreina, redactado por el Sr. Arquitecto D. Javier Martínez Laorden, por el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual, podrán ser examinadas por cualquier persona y formular las reclamaciones y alegaciones que estimen pertinentes.

Casalarreina, a 28 de diciembre de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Exposición pública del expediente 3/87 de Modificación de

Créditos

III.C.1307

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 21 de diciembre de 1987, el expediente n° 3 de modificación de créditos del Presupuesto municipal Ordinario para el ejercicio de 1987, se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno que dispondrá para resolverlas del plazo de treinta días.

En ausencia de reclamaciones el acuerdo se considerará elevado a definitivo.

Lo que se hace público al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Cervera del Río Alhama, a 22 de diciembre de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CIDAMON

Aprobación inicial de los Estatutos de la Mancomunidad del Oja-

Tirón para el abastecimiento de agua potable

III.C.1296

Este Ayuntamiento, teniendo el propósito de constituir una Mancomunidad entre éste y otros Municipios de las cuencas de los ríos Oja y Tirón, para la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable, ha acordado aprobar inicialmente los Estatutos reguladores de la referida Mancomunidad, con los condicionados aprobados en sesión extraordinaria celebrada por este Ayuntamiento de 18-12-87, a disposición de los interesados en esta Secretaría.

De conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el artículo 35-3 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se expone al público el texto de los Estatutos, a efectos de reclamaciones y sugerencias, por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante este período podrán examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Cidamón, a 19 de diciembre de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE EZCARAY

Aprobación inicial del Presupuesto de 1987

III.C.1308

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ezcaray, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1987, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1987, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Ezcaray, a 11 de diciembre de 1987.— El Alcalde.